0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA – CAPITAL AUTORIZADO US$1,600.00 CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.00 ---

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de mayo del dos mil trece, ante mí **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: El señor **CHRISTIAN XAVIER LEON CANDELARIA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, biólogo, residente en ésta ciudad; La señora **MARTHA ELIZABETH CASTILLO SEGOVIA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, bióloga, residente en ésta ciudad; y El señor **GABRIEL ADOLFO MOREY LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, biólogo, residente en ésta ciudad. Todos los comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y

WENDY MARIA VERA RIOS

constituir la compañía anónima que se denominará **LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA,** como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: **a)** El señor **CHRISTIAN XAVIER LEON CANDELARIA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, biólogo, residente en ésta ciudad; **b)** La señora **MARTHA ELIZABETH CASTILLO SEGOVIA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, bióloga, residente en ésta ciudad; y **c)** El señor **GABRIEL ADOLFO MOREY LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, biólogo, residente en ésta ciudad.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**: La compañía se denomina **LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA,** y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social los siguientes: ***a)*** *Servicios de consultoría, enseñanza y transferencia tecnológica en los campos de la biología, biología molecular, biomedicina, ecología molecular, biotecnología, manejo de recursos renovables y no renovables y remediación ambiental;* ***b)*** *Análisis moleculares de patógenos en humanos, animales y plantas y servicios de amplificación de ácidos nucleicos y secuenciación;* ***c)*** *Desarrollo y comercialización de productos de biología molecular para el diagnóstico de patógenos en humanos, animales y plantas; y desarrollo y comercialización de productos para soluciones ambientales;* ***d)*** *Investigación y desarrollo experimental en biotecnología, biología, química, ciencias agrícolas; ciencias médicas y farmacia;* ***e)*** *Alquiler de espacios de trabajo para estudios de biología molecular, biomedicina, ecología molecular, biotecnología, manejo y remediación ambiental;* ***f)*** *Exportación, importación, distribución y comercialización de productos o*

aditivos de uso acuícola, alimentos y/o balanceados; **g)** *Servicios relacionados con la pesca y/o otros invertebrados acuáticos vivos, frescos o refrigerados;* **h)** *Revisión y edición de documentos o artículos científicos, publicación y difusión de revistas con contenido técnico o científico de las áreas de biología y ecoturismo;* **i)** *Actividades de ecoturismo y turismo científico;* **j)** *Compraventa, exportación, importación, comercialización y distribución de insumos y materias primas y otros productos o artículos farmacéuticos para usos médicos o quirúrgicos; productos químicos, agrícolas e industriales; instrumentos de óptica, instrumentos médicos, medicinas y afines a productos médicos, veterinarios, agrícolas de consumo o uso humano, animal o vegetal, odontológicos y para laboratorio, toda clase de bienes muebles, de oficina y de hogar, artefactos para el hogar y electrodomésticos, aparatos fotográficos; equipos y máquinas de oficina; equipos de computación y software; vehículos, equipos, motores, máquinas en general; herramientas, piezas, repuestos y accesorios para vehículos,; equipos de seguridad y protección industrial; artículos de ferretería; juguetes y juegos infantiles; productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado, libros, cuadernos y papelería; útiles de oficina; artículos de deporte y atletismo; instrumentos de música, joyas y artesanías; artículos de bazar y perfumería; artículos alimenticios y de primera necesidad; de toda clase de productos de madera, metal, de plástico, de vidrio, de cristal, de cerámica, de fibra de vidrio, de fibras sintéticas y de cualquier otro material;* **k)** *La prestación de servicios de asesoría y asistencia en los campos ambiental, jurídico, administrativo, económico, financiero e inmobiliario;* **l)** *La prestación de servicios de administración comercial y de asesoría en el manejo y dirección de empresas, de consultoría en gestión general, prestación de servicios de mantenimiento y reparación automotriz, enderezada, pintada, lubricación y lavado de vehículos, balanceo y alineación de llantas, rectificación de motores y vulcanización;* **m)** *La ejecución de trabajos de mecánica industrial y metalmecánica;* **n)** *La ejecución de operaciones de maquila, previa autorización del órgano estatal;* **o)** *El ensamblaje de vehículos, carrocerías, partes y piezas automotrices. La prestación de servicios de mantenimiento y*

reparación de equipos y maquinaria industrial; **p)** *Producción de programas de radio y televisión con fines educativos;* **q)** *El ensamblaje de vehículos, carrocerías, partes y piezas automotrices;* **r)** *La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria industrial;* **s)** Importación y comercialización de todo tipo de bebidas incluyendo licores, aguardientes y otras bebidas espirituosas; vinos; licores de malta y cerveza, bebidas no alcohólicas, aguas minerales embotelladas; y **t)** *Servicios de fumigación y de control de todo tipo de plagas.* Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: El CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y

estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

WENDY MARIA VERA RÍOS

CANTÓN GUAYAQUIL

el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital

pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
WENDY MARIA VERA RIOS

el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. **b)** Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El

Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **e)** Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o quien lo subrogue; y **f)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **d)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)** Llevar los libros sociales correspondientes; y **f)** Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo

tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502961
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1305219337 JOZA VELEZ MAGALI MONCERRATE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7502961

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2013 12:02:56

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: D4U5UG a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARÍA VERA RIOS

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-508519

Guayaquil, 10 de Mayo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CASTILLO SEGOVIA MARTHA ELIZABETH	**$**	**100.00**
LEON CANDELARIA CHRISTIAN XAVIER	**$**	**50.00**
MOREY LEON GABRIEL ADOLFO	**$**	**50.00**
TOTAL	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 070189058-4
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO SEGOVIA
LUGAR Y NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1965-06-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
AUGUSTO
REYES LOAIZA

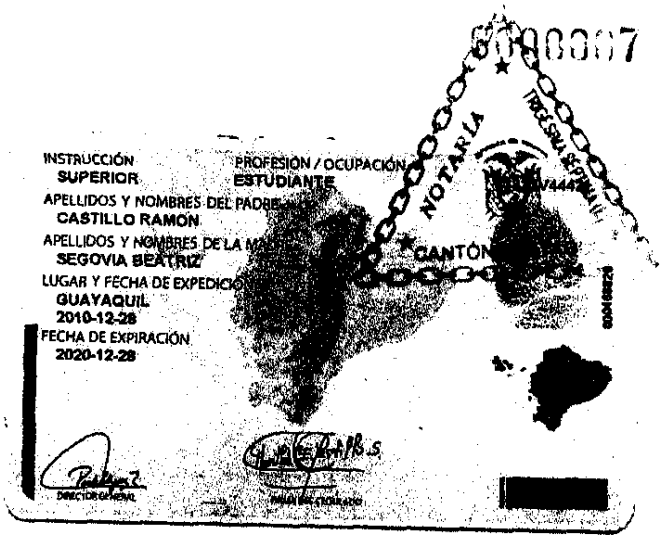

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASTILLO RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SEGOVIA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2010-12-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-12-28
DIRECTOR GENERAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN

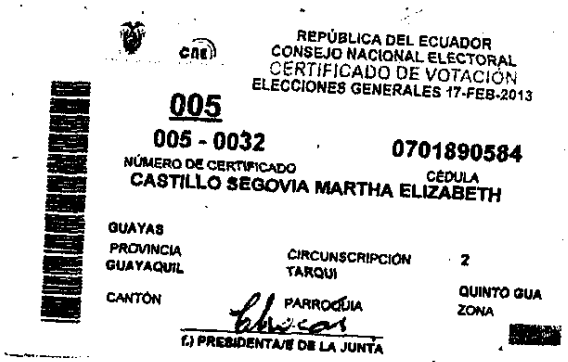

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0032 0701890584
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO SEGOVIA MARTHA ELIZABETH

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN TARQUI
PARROQUIA
2 QUINTO GUA ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

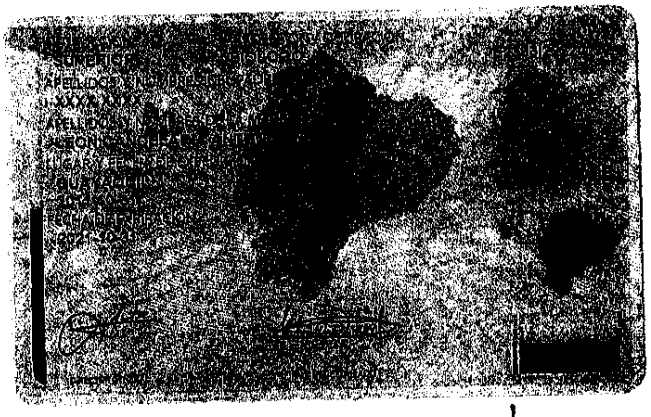

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

223
223 - 0227 0919747998
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEON GANDELARIA CHRISTIAN XAVIER

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN TARQUI
PARROQUIA
2 TARQUI ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

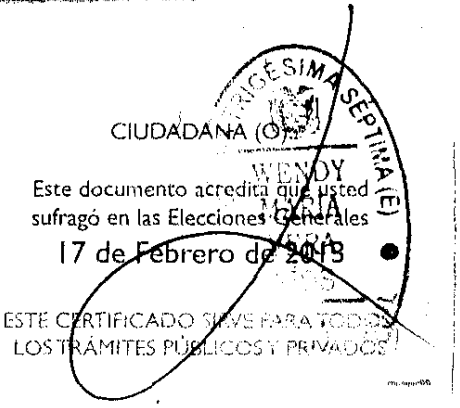

CIUDADANA (O)
WENDY MARIA
Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS
TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No.**091988307-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
MOREY LEON
GABRIEL ADOLFO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1980-06-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **BIOLOGO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREY PEDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON FLOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-02-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-05
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

V4343V4242

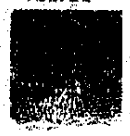

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0919883074<<<<<<<<<<<<<<<
800609M2102O5ECU<<<<<<<<<<<<<
MOREY<LEON<<GABRIEL<ADOLFO<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033

033 - 0056 NÚMERO DE CERTIFICADO
0919883074 CÉDULA

MOREY LEON GABRIEL ADOLFO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION **3**
URDANETA **-**
PARROQUIA
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANO

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- ***(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).-*** **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:** Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a) CHRISTIAN XAVIER LEON CANDELARIA** ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en numerario la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** **b)** La señora **MARTHA ELIZABETH CASTILLO SEGOVIA** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en numerario la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y **c)** El señor **GABRIEL ADOLFO MOREY LEÓN** ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en numerario la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el **BANCO DE GUAYAQUIL** que se agrega para que forme parte integrante de ésta escritura. El saldo insoluto de las acciones suscritas es pagadero a dos años plazo, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- Agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que las abogadas **HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO Y/O MAGALI MONCERRATE JOZA VELEZ,** quedan

autorizadas para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata. **Firma) ABOGADA HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO, REGISTRO NÚMERO CERO NUEVE – DOS MIL ONCE – CIENTO CINCUENTA Y DOS, DEL FORO DE ABOGADOS.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA)** Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública. Leída íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se afirman, ratifican firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

CHRISTIAN XAVIER LEON CANDELARIA

C.C. N° 0919747998

C.V. N° 223-0227

MARTHA ELIZABETH CASTILLO SEGOVIA

C.C. N° 0701890584

C.V. N° 005-0032

GABRIEL ADOLFO MOREY LEÓN

C.C. N° 0919883074

C.V. N° 033-0056

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Se otorgó ante mi **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y en fe de ello confiero ésta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA,** la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARÍA VERA RÍOS

0000010

RAZÓN: Doy fe que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÒNIMA DENOMINADA LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA,** celebrada ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** con fecha **VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE,** tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN Nº SC.IJ.DJC.G.13.0003469,** emitida el **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, por la Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales , **ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, *quedando anotado* **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 17 de Junio de 2013.**

Ab. Wendy Vera Ríos
NOTARIA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

NUMERO DE REPERTORIO:28.334
FECHA DE REPERTORIO:20/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:14:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0003469,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **13 de junio del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA,** de fojas **83.278 a 83.300,** Registro Mercantil número **12.051**.

ORDEN: 28334

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 24 de junio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0572391

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0019651

Guayaquil, 17 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABORATORIO DE SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AMBIENTALES S.A. LASOBIAMSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm